

Radicado: **080013153009 2023 00059 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **AURORA BEATRIZ PEÑARANDA DE ARMAS.**

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la sociedad demandante a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 10 de octubre de 2023, desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@convenir.com.co, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita que se ordene seguir adelante con la ejecución. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, diciembre 11 de 2023.

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora AURORA BEATRIZ PEÑARANDA DE ARMAS, librando este Despacho Judicial mandamiento de pago el día 31 de marzo de 2023, ordenándose, entre otros aspectos, lo siguiente:

Segundo: Ordenar a la demandada AURORA BEATRIZ PEÑARANDA DE ARMAS identificada con cedula de ciudadanía N° 32.780.741, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con Nit.890.300.279-4, la siguiente cantidad de dinero:

- La suma de doscientos treinta y dos millones doscientos cincuenta y tres mil ciento dieciséis pesos (\$232.253.116,00) por concepto de capital, más la suma de quince millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos veinticuatro pesos (\$15.989.224,00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 2 de noviembre del 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, y los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 1° de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.”.

Frente a la notificación del mandamiento de pago a la demandada, tenemos que, el apoderado judicial de la parte demandante con memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 3 de agosto de 2023, aportó la comunicación para la notificación personal enviada a la dirección física de notificación indicada en el acápite de Notificaciones de la demanda, siendo esta la carrera 59 N° 66 – 68 casa 4 de Barranquilla, certificando la empresa de mensajería SIAMM, el día 17 de julio de 2023, que la demandada, AURORA BEATRIZ PEÑARANDA DE ARMAS, residía en la dirección o laborada en la dirección mencionada, habiéndose dejado la comunicación para la notificación personal el día 13 de julio de 2023, siendo recibida por NORGES GUERRA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.171.397.

Posteriormente, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 4 de septiembre de 2023, el apoderado judicial de la parte actora anexó la certificación expedida por la empresa de mensajería SIAMM, en la que se afirma que se entregó aviso de notificación a la ejecutada AURORA BEATRIZ PEÑARANDA DE ARMAS, en la carrera 59 N° 66 – 68 casa 4 de Barranquilla, el día 24 de agosto de 2023, recibido por la citada demandada, correspondiendo la dirección a la de notificación indicada en la demanda.

Revisada la notificación física efectuada a la ejecutada se considera que la misma cumple con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que se advierta que la demandada haya propuesto excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal, y examinados los documentos aportados en esta ejecución, se ordenará seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra la demandada **AURORA BEATRIZ PEÑARANDA DE ARMAS** identificada con cedula de ciudadanía N° 32.780.741, y a favor del demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con Nit.890.300.279-4, en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2023, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada. Incluyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4º literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: En firme esta decisión, remítase el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por secretaria háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 253dc7a64a8157891919dda3b54a32627058e891b5d48cb44f43f4586a364b60

Documento generado en 13/12/2023 02:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>